ANEXO No. 5
ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2026

Señores
DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO DISPENSARIO MEDICO YOPAL
Calle 16A N° 31-128
Yopal - Casanare

Referencia: Proceso de Selección N° 174-SAMC-ESMBAS16-2026

Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO HOSPITALARIO A TODO COSTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS ESTABLECIEMINTOS DE SANIDAD MILITAR CENTRALIZADOS ASI: EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE ESM BASPC16, UASO BITER 16, ESM BIRNO 44, Y EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ESM BASPC18, ESM BIRAN18, ESM GMRPI, UASO BAACA18, EN APOYO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2026.

1) Para los oferentes obligados a registrarse en el Registro Único de Proponentes:

INFORMACION DE EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)						
Número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado (de acuerdo al RUP)	**Nombre del contratante**	**Valor del contrato en SALARIOS MINIMOSMENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE TERMINACION**	**OBJETO DEL CONTRATO**	**TELEFONO, DIRECCION, CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATANTE**
129	MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL N° 6 "ARC BOGOTÁ"	351,15	01/07/2024	28/02/2025	SERVICO INTEGRAL DE ASEO HOSPITALARIO, FUMIGACIÓN Y SERVICIO DE LAVANDERIA INCLUIDO INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CONJUNTO ARC-FAC.	
128	MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL N° 2 "MALAGA"	187,97	05/07/2024	07/12/2025	PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, JARDINERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES A TODO COSTO, INCLUIDO INSUMOS Y BIENES EN COMODATO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA FUERZA NAVAL DEL	

					PACÍFICO ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE A LA BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA" Y LOS DISPENSARIO MÉDICOS Y UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL PACÍFICO DE LA SANIDAD NAVAL.	

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta, y puede ser verificada.

Atentamente,

Vanesa Cuesta R.

GINA VANESSA CUESTA REINA
Representante Legal de TIESTO SOLUCIONES SAS
C.C. N° 1069719239 expedida en Fusagasugá Cundinamarca
Nit: 901.489.264-5
Dirección: Calle 12C N° 71B-61 Int 5-101
Número de teléfono: 3224176913
Correo electrónico: tiestosoluciones@gmail.com

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025 #Navegando al corazón de los colombianos

BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 0102-ARC-CBNL06-2024

LUGAR	Bogotá	
PARTES	CONTRATANTE	BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"
	CONTRATISTA	**TIESTO SOLUCIONES S.A.S** Representada legalmente por la señora **GINA VANESSA CUESTA REINA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.069.719.239 de Fusagasugá - Cundinamarca..

Los suscritos a saber de una parte, el señor Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.602, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá", de conformidad con la Resolución No. 2580 de fecha 02 de julio de 2024 y Acta de posesión N°01-COLNA de fecha 16 de agosto de 2024, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 modificado por la Resolución N°4213 del 13 de octubre de 2023 en su capítulo V, por la cual se adopta el "*Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional*", la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 [1] y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia, y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y de la otra parte **TIESTO SOLUCIONES S.A.S** con NIT No. 901.489.264-5, representada legalmente en la actualidad por la señora **GINA VANESSA CUESTA REINA** identificada con cédula de ciudadanía N°1.069.719.239 de Fusagasugá - Cundinamarca, con domicilio registrado en el contrato en Calle 12C N° 71B-61 Int 5-101, teléfono 3224176913 - 3214533478-3124999347 - 3105696200 en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico tiestosoluciones@gmail.com; que en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral del Contrato No. 0102-ARC-CBNL06-2024, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. **TIPO DE CONTRATO:** Prestación de servicios.

b. **OBJETO:** SERVICIO INTEGRAL DE ASEO HOSPITALARIO, FUMIGACION Y SERVICIO DE LAVANDERIA INCLUIDO INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CONJUNTO ARC-FAC.

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

c. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 13 de junio 2024.

d. VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($333.250.000,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Valor final del contrato: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($499.874.958,00) incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan.

e. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Plazo de ejecución inicial del contrato: 01 de julio de 2024.

Plazo de ejecución final del contrato: 28 de febrero 2025.

f. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta las siguientes modificaciones y adiciones relacionadas a continuación así:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Suscrita el 19 de noviembre 2024, **CLÁUSULA PRIMERA MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO** N° 0102-ARC-CBNL06-2024 adicionar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($33.750.000,00) para un valor total del contrato de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($367.000.000,00) incluido IAU, IVA y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN** en el cual y para todos sus efectos será hasta el 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDA MODIFICACION: Suscrita el 04 de diciembre 2024**, CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO** al contrato N° 0102-ARC-CBNL06-2024 adicionando la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($12.136.738,00) para la vigencia 2024 y CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($120.738.220,00) para la vigencia 2025**,** para un valor total del contrato de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($499.874.958,00) incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN** el cual y para todos sus efectos será hasta el 28 de febrero del 2025.

TERCERA MODIFICACION: Suscrita el 03 de febrero 2025, **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR PARCIALMENTE EL Anexo "A" TÉCNICO - ECONÓMICO** del contrato N° 0102-ARC-CBNL06-2024**.** Atendiendo el incremento del salario mínimo mensual vigente 2025 y el índice de precios al consumidor 2025, quedando de la siguiente manera:

MANO DE OBRA MENSUAL			
SALARIO BASICO MES		$ 1.423.500	
ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR SERVICIO MENSUAL DE LUNES A SABADO
1	VALOR MENSUAL SERVICIO INTEGRAL ASEO A TODO COSTO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO "A" ESPECIFICACIONES TECNICAS	1	$ 52.154.565,34
SUB TOTAL SERVICIO INTEGRAL			$ 52.154.565,34
AIU 10%			$ 5.215.456,53
IVA / AIU 19%			$ 990.936,74
VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL			**$ 58,360,958.62**

MANO DE OBRA MENSUAL			
SALARIO BASICO MES		$ 1.423.500	
ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR SERVICIO MENSUAL DE LUNES A SÁBADO
1	VALOR MENSUAL SERVICIO INTEGRAL ASEO A TODO COSTO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO "A" ESPECIFICACIONES TECNICAS.	1	$ 52,154,565.34
SUB TOTAL SERVICIO INTEGRAL			$ 52,154,565.34
AIU 10%			$ 5,215,456.53
IVA / AIU 19%			$ 990,936.74
VALOR TOTAL SERVICIO MENSUAL			**$ 58,360,958.62**

SERVICIOS DE APOYO						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR IVA	VR UNITARIO IVA INCLUIDO
1	SERVICIO DE FUMIGACIÓN HOSPITALARIO. AREAS A FUMIGAR: AZOTEA, PISOS 5, 4, 3, 2, 1 Y SOTANO, TODAS LAS AREAS AL INTERIOR DE CONSULTARIOS Y ZONAS COMUNES CON 6 X 1000 DOSIS CON UNA CANTIDAD DE 8 LITROS DE UN INSECTICIDA CON UNA POTENTE ASOCIACIÓN DE DOS ACTIVOS PIRETROIDES, TETRAMETRIN, LA CIPERMETRINA, DOSIS CON UNA CANTIDAD DE 8 LITROS DE MEZCLA LIQUIDA DE AMONIOS CUATERNARIOS DE QUINTA GENERACION DE CADENA DOBLE Y CLORURO DE DIMETILBENZIL AMONIO Y 10 GRAMOS DOSIS CON UNA CANTIDAD100 GRAMOS DE (RODENTICIDA MONODOSICO DE SEGUNDA GENERACIÓN, FORMULADO CON BROMADIOLONA COMO INGREDIENTE ACTIVO. RATICIDA DE ULTIMA GENERACION)	M2	1	$ 263,45	$ 50,05	$ 313,50
2	SERVICIO DE LAVADO DE 02 TANQUES DE AGUA POTABLE: CONSISTENTE EN DESINFECCIÓN REMOCIÓN DE SOLIDOS Y ENTREGA DE CERTIFICACIONDONDE RELACIONEN LOS QUIMICOS UTILIZADOS (PARA ESTO DEBEANEXAR FICHA TECNIDEL PRODUCTO), TANQUES ELEVADOS CON LAS SIGUIENTE DIMENSIONES: TANQUE DE RESERVA N° 1 Y N° 2 TOTAL AREA 110 M2 CON ALTURA UTIL 2,70, BORDAJE LIBRE A VIGAS 0.89 MCON CAPACIDAD DE 110 M3 C/U	M3	1	$ 7469,2	$ 1419,15	$ 8888,35
3	SERVICIO DE LAVANDERIA HOSPITALARIO	KILO DE ROPA	1	$ 16832	$ 3198,08	$ 20030,08

CLÁUSULA SEGUNDA: CANCELAR al contratista la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($5.212.132,47) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, valor que corresponde a la diferencia dejada de cancelar en el mes de enero de 2025 por aumento del SMMLV y IPC.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TK URREA CARO IAN, CC 1067913282 A/B DMBOG.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	2024	31024	404824	$345.386.738,00	A-02-02-02-008-005	CSF-10
PRIMERA ADICIÓN	$33.750.000,00	31024	404824	$367.000.000,00		
SEGUNDA ADICIÓN	$12.136.738,00	10125	4325	$120.738.220,00		

III. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	30-44-101058507
	ANEXO No:	6
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
	FECHA DE APROBACIÓN:	31-12-2024

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20%	$99.974.991,60	01/07/2024	30/10/2025
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	$99.974.991,60	01/07/2024	28/02/2028
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5%	$24.993.74790	1/07/2024	28/02/2025

PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA No.	30-40-101021449
	ANEXO No:	2
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
	FECHA DE APROBACIÓN:	31-12-2024

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	200 SMMLV	$260.000.000,00	01/07/2024	28/02/2025

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

ACTA			FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
001	05-08-2024	$ 63.804.585,00	EMTT 456	01-08-2024	$ 63.804.585,00
002	05-09-2024	$ 66.247.417,00	EMTT 516	02-09-2024	$ 66.247.417,00
003	01-10-2024	$ 60.899.081,00	EMTT 589	01-10-2024	$ 60.899.081,00
004	12-11-2024	$ 58.943.673,00	EMTT 674	01-11-2024	$ 58.943.673,00
005	10-12-2024	$ 59.196.905,00	EMTT 806	02-12-2024	$ 59.196.905,00
006	16-12-2024	$ 70.044.623,70	EMTT 836	12-12-2024	$ 70.044.623,70
007	23-01-2025	$ 55.864.905,00	EMTT 902	22-01-2025	$ 55.864.905,00
008	06-02-2025	$ 5.212.132,47	EMTT 949	03-02-2025	$ 5.212.132,47
Acta final	11-02-2025	$ 59.660.905,61	EMTT 969	07-02-2025	$ 59.660.905,61
TOTALES					**$499.874.227,78**

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ".

Los pagos efectuados por la **BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024-2025 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2024	272387124			$63.804.585,00	$967.998,00	$62.836.587,00
2024	323366724	4300192017	5003447101-2024	$66.247.417,00	$1.128.445,00	$65.118.972,00
2024	388022824			$60.899.081,00	$777.163,00	$60.121.918,00
2024	447242524			$58.943.673,00	$648.729,00	$58.294.944,00
2024	510444924			$59.196.905,00	$665.362,00	$58.531.543,00
2024	514663824			$70.044.623,70	$1.377.848,00	$68.666.775,70
2025	18265125			$55.864.905,00	$446.514,00	$55.418.391,00
2025	40338225			$5.212.132,47	$27.090,00	$5.185.042,47
2025	46604925			$59.660.905,61	$388.713,00	$59.272.192,61
TOTALES				$499.874.227,78	$6.427.862,00	$493.446.365,78

VALOR DEL CONTRATO	$499.874.958,00
VALOR FACTURADO	$499.874.227,78
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$499.874.227,78
VALOR DESCUENTOS	$6.427.862,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$499.874.227,78
SUMAS IGUALES	$499.874.227,78
DIFERENCIA	$730,22

NOTA: Se hizo solicitud de reintegro por la suma de $730,22 al tesoro nacional ya que no se comprometieron en el contrato.

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO No. N/A

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.
Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que "*En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma*" .

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3], expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"*.

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. **0102-ARC-CBNL06-2024** suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y el contratista **TIESTO SOLUCIONES S.A.S** con NIT No. 901.489.264-5, representada legalmente en la actualidad por la señora **GINA VANESSA CUESTA REINA** identificada con cédula de ciudadanía N°1.069.719.239 de Fusagasugá.

X. CONSTANCIAS:

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. **0102-ARC-CBNL06-2024**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 07 de febrero 2025. suscrito por el CONTADOR PUBLICO del establecimiento en mención.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

- El representante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega del servicio integral de aseo hospitalario, fumigación y servicio de lavandería incluido insumos para el funcionamiento del establecimiento de sanidad militar conjunto ARC-FAC, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato N° 0102-ARC-CBNL06-2024.

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, presenta diferencia.
- El representante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega del servicio integral de aseo hospitalario, fumigación y servicio de lavandería incluido insumos para el funcionamiento del establecimiento de sanidad militar conjunto ARC-FAC, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato N° 0102-ARC-CBNL06-2024.

- Se procede a la liquidación dado a que aparece acta de recepción final, debidamente rubricada por el supervisor con fecha 11/02/2025 dejando la constancia del recibo a entera satisfacción del objeto contractual en un 100% y solicitud de reintegro por la suma de $730,22 al tesoro nacional ya que no fueron comprometieron en el contrato.

- Se deja constancia que la póliza N° 30-44-101058507 expedida en fecha 06 de diciembre de 2024 por SEGUROS DEL ESTADO continúan vigentes los siguientes amparos:

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20%	$99.974.991,60	01/07/2024	30/10/2025
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	$99.974.991,60	01/07/2024	28/02/2028

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No. 0102-ARC-CBNL06-2024**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y contratista **TIESTO SOLUCIONES S.A.S** con NIT No. 901.489.264-5, representada legalmente en la actualidad por la señora **GINA VANESSA CUESTA REINA** identificada con cédula de ciudadanía N°1.069.719.239 de Fusagasugá.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato No. **0102-ARC-CBNL06-2024** a través del SECOPII, las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Que las partes acuerdan y tienen pleno conocimiento que la Póliza de N°30-44-101058507 tiene vigencia de conformidad con lo manifestado en las observaciones por la BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ".

CUARTO: Suscrita la presente acta, se expiden dos (2) copias de igual tenor a fin de que las partes cuente con una copia de la misma, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 19 MAY 2025

POR LA BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval N°6 ARC "Bogotá"

POR EL CONTRATISTA:

Vanesa Cuesta R.
GINA VANESSA CUESTA REINA
Representante Legal **TIESTO SOLUCIONES S.A.S**
NIT. N° 901.489.264-5

Vo. Bo. Capitán de Navío Luis Daniel Vallejo Polanco
Jefe Departamento de Administración BNL06

Vo Bo. Capitán de Fragata Ramiro Ignacio Beltrán Acosta
Jefe División de Adquisiciones BNL06

Vo Bo. Teniente de Corbeta Sharon Beltrán Ricaurte
Jefe de Sección Poscontractual BNL06

Elaboró: TK Ian Santiago Urrea Caro
Revisó: CPS Luisa Preciado Montealegre

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025
Navegando al corazón de los colombianos

BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No.060-ARC-CBNL02-2024

LUGAR	BAHÍA MÁLAGA, VALLE DEL CAUCA	
PARTES	CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA".
	CONTRATISTA	TIESTO SOLUCIONES SAS

Los suscritos a saber de una parte, el señor Capitán de Fragata **ANDRES CORTES CIRO**, mayor de edad, con domicilio en Bahía Málaga – Buenaventura, identificado con cédula de ciudadanía número 72.257.021 expedida en Barranquilla - Atlántico, el suscrito Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Traspaso de las Funciones y Atribuciones de Mando y Administrativas del Comando de la Base Naval No. 2 ARC "Málaga" de conformidad con lo indicado en la orden del día No. 002 del Comando Logístico Naval en Bogotá D.C. del día dos de abril de 2025 y acta de posesión No. 001 de fecha 07 de abril 2025, actuando en nombre y representación **de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA"**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución No. 4130 de fecha 16 de Junio de 2022, por la cual se adopta el "Manual de Contratación y convenios", modificada parcialmente por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023" y la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia y de la otra parte la empresa **TIESTO SOLUCIONES SAS**, con NIT: 901.489.264-5, representada legalmente en la actualidad por la señora GINA VANESSA CUESTA REINA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.069.719.239 de Fusagasugá (Cundinamarca), hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No 060-ARC-CBNL02-2024 previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. **TIPO DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS

b. **OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, JARDINERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES A TODO COSTO, INCLUIDO INSUMOS Y BIENES EN COMODATO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE A LA BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA" Y LOS DISPENSARIO MÉDICOS Y UNIDADES BÁSICAS DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL PACÍFICO DE LA SANIDAD NAVAL

c. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 05 DE JULIO DE 2024

d. **VALOR DEL CONTRATO**

Valor Inicial del Contrato: DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($203.369.078,14) M/CTE. incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan, amparados de disponibilidad presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3124 del 04 de enero de 2024.

Valor final del contrato: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($248.605.223,18) M/CTE Incluido AIU, IVA, impuestos y demás erogaciones que correspondan.

e. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Plazo de ejecución inicial del contrato: hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

Plazo de ejecución final del contrato: hasta el día 07 DE DICIEMBRE DE 2024

f. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Primera Modificación: Suscrita el 03 de septiembre 2024, se adiciona el valor $45.236.145,04 para un valor del contrato de $248.605.223,18, modificación del anexo técnico económico, el plazo de ejecución será hasta el 07 de diciembre de 2024.

g. SUPERVISOR DEL CONTRATO: TK PULIDO PORRAS YEINA, identificada con cedula No. 1.002.583.427 orgánica del DMBHM.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	2024	9524 de fecha 2024-01-11	58724 de fecha 2024-07-11	$ 203.369.078,14	A-02-02-02-008-005	10 CSF 16 SSF
PRIMERA MODIFICACIÓN	2024	9524 de fecha 2024-01-11	58724 de fecha 2024-07-11	$ 45.236.145,04	A-02-02-02-008-005	10 CSF 16 SSF

III. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	30-44-101058732
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
	FECHA DE APROBACIÓN:	10/09/2024
PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA No.	30-40-101021563
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
	FECHA DE APROBACIÓN:	10/09/2024

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Equivalente al 20% que establezcan para el contrato) del valor total del contrato y con vigencia hasta la liquidación (4) meses posteriores al lapso de ejecución.	20%	$49,721,044.64	02/07/2024	07/04/2025
CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al 20% que establezcan para el contrato) del valor total del contrato y con una vigencia por el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, es decir, (12) meses posteriores al lapso de ejecución.	20%	$49,721,044.64	02/07/2024	07/12/2025
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.	5%	$12,430,261.16	02/07/2024	07/12/2027

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por esta póliza que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será hasta 20 del valor del contrato de conformidad con las prescripciones del artículo 2.2.1.2.3.1.17. "Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual" del Decreto 1082 de 2015, la vigencia.	200 SMMLV	$260,000,000.00	02/07/2024	07/12/2024

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

ACTA			FACTURA		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
001	05/08/2024	$ 33.340.226,19	EMTT 457	02/08/2024	$ 21.392.121,81
			EMTT 458		$ 11.948.104,38
002	03/09/2024	$ 45.218.860,37	EMTT 517	02/09/2024	$ 17.316.093,33
			EMTT 518		$ 27.902.767,04
003	03/10/2024	$ 51.279.493,04	EMTT 590	01/10/2024	$ 23.376.726,00
			EMTT 591		$ 27.902.767,04
004	05/11/2024	$ 51.279.493,04	EMTT 675	01/11/2024	$ 23.376.726,00
			EMTT 676		$ 27.902.767,04
005	06/12/2024	$ 51.279.493,63	EMTT 807	02/12/2024	$ 27.902.767,63
			EMTT 808		$ 23.376.726,00
006	07/12/2024	$11.965.215,25	EMTT 826	09/12/2024	$ 6.510.645,82
			EMTT 827		$ 5.454.569,43
TOTALES					$ 244.362.781,52

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA".

Los pagos efectuados por la Base Naval No.2 ARC "Málaga" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 y cumplieron de conformidad con lo señalado en el clausulado del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2024	283200724	4200340489	5003425533-2024	$ 21.392.121,81	$ 367.000,00	$ 21.025.121,81
		4200340489	5003425585-2024			
	283212324	4200340489	5003425670-2024	$ 11.948.104,38	$ 204.000,00	$ 11.744.104,38
		4200340489	5003425671-2024			
	323473424	4200343099	5003446461-2024	$ 45.218.860,37	$ 779.000,00	$ 44.439.860,37
		4200343099	5003446460-2024			
		4200343099	5003446462-2024			
		4200343099	5003446459-2024			
	396456024	4300193500	5003474220-2024	$ 27.902.767,04	$ 244.000,00	$ 27.658.767,04
		4300193500	5003474221-2024			
		4300193500	5003474222-2024			

	396459024	4300193500	5003474223-2024	$ 23.376.726,00	$ 205.000,00	$ 23.171.726,00
	491870824	4300195551	5003528901-2024	$ 27.902.767,04	$ 244.000,00	$ 27.658.767,04
		4300195551	5003528903-2024			
		4300195551	5003528914-2024			
	491878324	4300195551	5003528916-2024	$ 23.376.726,00	$ 205.000,00	$ 23.171.726,00
	3465325	4200356422	5003534558-2024	$ 6.510.645,64	$ 57.000,00	$ 6.453.645,64
		4200356422	5003534559-2024			
	6621625	4200356422	5003534560-2024	$ 5.454.569,44	$ 47.000,00	$ 5.407.569,44
		4200356422	5003534562-2024			
	6314825	4300194702	5003501994-2024	$ 26.300.820,82	$ 229.000,00	$ 26.071.820,82
		4300194702	5003501995-2024			
	6319325	4300194702	5003501996-2024	$ 24.978.672,98	$ 219.000,00	$ 24.759.672,98
		4300194702	5003501997-2024			
TOTALES				$ 244.362.781,52	$ 2.800.000,00	$ 241.562.781,52

VALOR DEL CONTRATO	$ 248.605.223,18
VALOR FACTURADO	$ 244.362.781,52
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$ 244.362.781,52
VALOR DESCUENTOS	$ 2.800.000,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$ 244.362.781,52
SUMAS IGUALES	$ 244.362.781,52
DIFERENCIA	$ 4.242.441,66

NOTA: En el ACTA N°006 RECEPCIÓN FINAL DEL CONTRATO No.060-ARC-CBNL02-2024 se plasmó como observación lo siguiente: "*Se tiene un saldo del contrato de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.242.441,66) con un porcentaje de ejecución del 98,29% debido a que en su momento no se realizó la contratación oportuna de operarios de la Base Naval "ARC Málaga". Este dinero será devuelto a patrimonio del Ministerio de Defensa.*"

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: N/A

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217º "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la*

expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ..."

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones reoíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3º del artículo 99º y el numeral 3º del artículo 297º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "... *de cualquier naturaleza con Entidades del sector público* ...", debe efectuarse la verificación "... *cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud,*

---

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No.060-ARC-CBNL02-2024 suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA** y el contratista **TIESTO SOLUCIONES SAS** con NIT No. 901489264-5**,** representada legalmente en la actualidad por la señora Gina Vanessa Cuesta Reina identificado con la cédula de ciudadanía No.1.069.719, expedida en Fusagasugá.

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la **TIESTO SOLUCIONES SAS** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 060-ARC-CBNL02-2024, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 02 de diciembre de 2024 suscrito por HEIDY MARITZA GUTIÈRREZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.424.452 de San Luis De Gaceno y T.P. 238817-T de la Junta Central de Contadores.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA

- El representante de la **BASE NAVAL No.2 ARC No. "MÁLAGA** de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 060-ARC-CBNL02-2024.

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia no justificada. Puesto que en el ACTA N°006 RECEPCIÓN FINAL DEL CONTRATO No.060-ARC-CBNL02-2024 se plasmó que se tiene un saldo del contrato de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.242.441,66) con un porcentaje de ejecución del 98,29% debido a que en su momento no se realizó la contratación oportuna de operarios de la Base Naval "ARC Málaga". Este dinero será devuelto a patrimonio de Ministerio de Defensa.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateral el **Contrato No. 060-ARC-CBNL02-2024**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA** y la señora Gina Vanessa Cuesta Reina identificado con la cédula de ciudadanía No.1.069.719, expedida en Fusagasugá, en su calidad de representante legal de la empresa **TIESTO SOLUCIONES SAS** con NIT: 901489264-5.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral el Contrato **No. 060-ARC-CBNL02-2024** a través del SECOPII, las partes contratantes, recíprocamente se declaran *a paz y salvo por todo concepto*, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se expiden dos (2) copias de igual tenor a fin de que las partes cuente con una copia de la misma, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bahía Málaga, Valle del Cauca

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA

Capitán de Fragata ANDRES CORTES CIRO
Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información y las comunicaciones con Traspaso de las Funciones y Atribuciones de Mando y Administrativas del
Comando de la Base Naval No.2 ARC Málaga

POR EL CONTRATISTA:

Vanesa Cuesta R.

GINA VANESSA CUESTA REINA
Representante legal de la empresa **TIESTO SOLUCIONES S.A.S**
NIT. 901489264-5

CFLADM Catalina Calderón Cifuentes
Vo. Bo Jefe Departamento Administración BNL02

TK Barba Guiza Juliana Andrea
Vo.Bo. jefe Adquisiciones BNL02 (E)

TF Hernández Elci Paola
Vo.Bo. Jefe de Financiera

TN Gómez Santana Nathalia
Vo.Bo. Asesora Jurídica

TKASBA Pulido Porras Yeina
Vo.Bo Supervisor contrato

MA2 Sierra Bertel Luis Angel
Vo.Bo. Ejecutivo de Contratos BNL02